

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, noviembre cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021)

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE MELVA CONSTANZA GOMEZ ZARATE  
contra HEREDEROS DE JORGE ELICIO GOMEZ BASABE Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS. RAD. No. 25-394-40-89-000-2021-00066.**

Declarase inadmisibile la anterior demanda de Pertenencia de MELVA CONSTANZA GOMEZ ZARATE contra HEREDEROS DE JORGE ELICIO GOMEZ BASABE, señores MARTHA GOMEZ ZARATE, NIDIA GOMEZ ZARATE Y CESAR GOMEZ ZARATE (QEPD) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso y los especiales del art. 375 y ss de la norma en cita, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en los siguientes aspectos:

1. En atención a que en el memorial poder allegado y en los hechos de la demanda nombra como extremo pasivo a los señores MARTHA, NIDIA y CESAR GOMEZ ZARATE, en su calidad de herederos determinados del señor JORGE ELICIO GOMEZ BASABE, quien a su vez al parecer es el propietario o titular de dominio real del predio a usucapir, debe el actor allegar la prueba idónea que demuestre el parentesco de los primeros nombrados con el señor GOMEZ BASABE.
2. De acuerdo a lo manifestado en los hechos de la demanda, así como en el memorial poder allegado, se establece el fallecimiento del señor CESAR GOMEZ ZARATE, por lo tanto, el actor deberá allegar la prueba idónea que acredite su fallecimiento y sumado a lo anterior, deberá también allegar la prueba del parentesco de la señora DINA JOHANNA GOMEZ JIMENEZ con el antes nombrado.
3. Aclare el acápite IV dedicado a las pruebas, ya que como documentales afirma incluir en el numeral 10 los REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO, de los herederos determinados del señor JORGE ELICIO GOMEZ BASABE y observados los anexos de la demanda estos no se encuentran incluidos

- WZ
4. En atención a lo establecido en los Artículos 167 y 212 del C.G. del P, deberá la activa manifestar que hechos pretende probar con cada uno de los testigos solicitados.
  5. Aclare en el acápite de las notificaciones de la demanda la dirección electrónica de notificación del abogado actor, toda vez que el correo electrónico arrietaperezabogados@gmail.com, no se encuentra registrado en la base de datos de la Rama Judicial en su aplicativo www.sirna.ramajuducial.gov.co

Como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformado la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, so pena de rechazo.

Reconocer personería al doctor CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ como apoderado judicial de MELVA CONSTANZA GOMEZ ZARATE, para actuar en las presentes diligencias, en los términos y fines que en el memorial poder allegado se indican.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No **24** DE HOY **5** DE **NOVIEMBRE** DE **2021**

El Secretario:

  
**JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA**